

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente N° 13-105.818

**Solicitud de Patente de Invención titulada: "COMPOSICIONES
BIOACTIVAS DE CHROMOBACTERIUM Y METABOLITOS"**

Solicitante: MARRONE BIO INNOVATIONS INC.

Nuestra Ref.: P2013/000075

RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la sociedad solicitante, y dentro del término legal previsto por el artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (LEY 1437 DE 2011), me dirijo a su Despacho con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de la Resolución No. 77866, notificada por edicto desfijado el 23 de enero de 2015.

1. ANTECEDENTES

La solicitud de patente ventilada en este expediente contiene un capítulo reivindicatorio con 3 reivindicaciones que fue radicado el 10 de noviembre de 2014, en respuesta al primer y único examen de fondo expedido por esa Superintendencia (SIC) el 19 de agosto de 2014. De acuerdo con la Resolución No. 77866, el Despacho niega la patente de invención por supuesta falta de nivel inventivo.

2. OBJETO DEL RECURSO

Que se revoque la Resolución por la cual se denegó la patente, y en su lugar se revoque en su totalidad la Resolución No. 77866 del 18 de diciembre 2014, y en su lugar se conceda la patente de

invención para la reivindicación contenidas en el **Capítulo Reivindicatorio Modificado** adjunto al presente recurso de reposición, el cual contiene 2 reivindicaciones.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

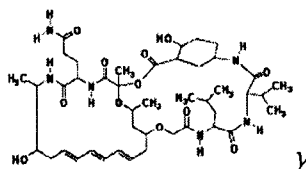
Con referencia a los argumentos presentados por la SIC para desvirtuar el nivel inventivo de la presente solicitud en la Resolución aquí recurrida, difiero respetuosamente del análisis expuesto, y procedo a refutar cada uno de dichos argumentos, exponiendo las motivaciones técnicas que desvirtúan la posición de ese Despacho.

3.1 en primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado**, que remplaza en su totalidad el Capítulo Reivindicatorio radicado el 10 de noviembre del 2014, en respuesta al primer examen de fondo.

En particular, el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto está conformado por 2 reivindicaciones, en el cual se realizaron los siguientes cambios:

- La reivindicación principal ha sido eliminada, así la nueva reivindicación 1 corresponde a la antigua reivindicación 2, específicamente caracterizada por que reclama “*Una combinación pesticida sinérgica para al menos una plaga, caracterizada porque comprende como componentes activos:*

(a) cromamida A que tiene la estructura:



(b) otra sustancia pesticida que comprende spinosad, donde (a) y (b) están presentes en cantidades sinérgicas a concentración LC_{50} ”.

- La reivindicación nueva reivindicación 2 es la antigua reivindicación 3.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud inicial, por el contrario, **éstas corresponden a una drástica limitación de la materia originalmente reclamada.**

3.2 a- La Examinadora ha referido en sus consideraciones que las reivindicaciones no cumplen con los requisitos de claridad y concisión, al ser consideradas muy amplias y no sustentadas en lo descrito en la solicitud.

b- En respuesta, el Capítulo Reivindicatorio modificado ahora reclama materia más específica y limitada; ya que las proporciones y relaciones entre los componentes que llevan un efecto han sido establecidas (LC50).

Por tanto, el alcance pretendido por las reivindicaciones enmendadas han sido ampliamente limitados y ahora resultan no solo claros y concisos para una persona medianamente versada en la materia, sino soportados debidamente en la especificación tal como fuera presentada originalmente.

3.3 a- La Examinadora también ha considerado que la invención reivindicada no es inventiva, a la luz del arte previo US2007172463 (D1).

b- Las reivindicaciones modificadas se refieren específicamente a combinaciones de *cromamida A* con otra sustancia pesticida que comprende spinosad en cantidades sinérgicas a concentración LC50.

Ahora bien, D1 no menciona ni sugiere efecto sinérgico alguno, como el que se demuestra en los ejemplos experimentales de la presente invención. Así, a partir de D1 no sería factible anticipar qué compuesto activo podría actuar sinérgicamente con la *cromamida A*.

D1 únicamente se refiere en términos generales a la combinación del extracto y/o filtrado de *Chromobacterium* con otro ingrediente activo conocido para mejorar los resultados, sin embargo mejores resultados no implica sinergismo. Con esta información una persona medianamente versada en la materia no puede anticipar cuáles son las mezclas que pueden exhibir tal efecto inesperado.

Es más, D1 no revela razonablemente composiciones específicas de *Cromamida A*. Aunque la posición de la Examinadora es comprensible, es necesario aclarar que D1 simplemente revela metabolitos generales como una mezcla de todo, no los compuestos específicos que tienen actividad insecticida. Incluso, si el aislamiento del compuesto en particular sería considerado por la persona versada en la materia, esta no tendría ninguna expectativa de éxito debido a la estructura compleja de la *cromamida A*.

Finalmente, me permito resaltar que las Tablas 5 y 6 demuestran que no todos los segundos componentes mostraron efectos sinérgicos. De hecho, algunos son aditivos, y algunos son

antagónicos. Como resultado, es impredecible e inesperado tener un efecto sinérgico para cromamida A + spinosad, que se utiliza a una concentración de LC50.

Para terminar, es necesario tener en cuenta que los requisitos de patentabilidad de una composición o combinación son usualmente reconocido por la mayoría de oficinas de patentes del mundo y en particular el “sinergismo” es una evidencia de la existencia de actividad inventiva y como tal, aquellas composiciones que lo exhiban son reconocidas como patentables de acuerdo con la decisión 486 de la CAN. Por lo tanto, la presente invención es nueva e inventiva respecto al arte previo citado.

4. SOLICITUD

4.1. En vista de lo anterior, solicito respetuosamente que se revoque en su totalidad la Resolución No. 77866 del 18 de diciembre de 2014; y en su lugar se conceda el privilegio de patente de invención para las reivindicaciones contenidas en el **Capítulo Reivindicatorio Modificado** adjunto

4.2 Para terminar, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito respetuosamente que todos y cada uno de los puntos planteados en el presente recurso sean resueltos de manera individual, completa y motivada, respecto de las razones de hecho, derecho y/o conveniencia que lleven a esa Superintendencia a adoptar la decisión que estime frente a la solicitud aquí formulada.

5. NOTIFICACIÓN

Recibiré notificaciones en mis oficinas ubicadas en la Carrera 5 No. 34-03, de Bogotá.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74295

ANEXO:

Capítulo Reivindicatorio Modificado;

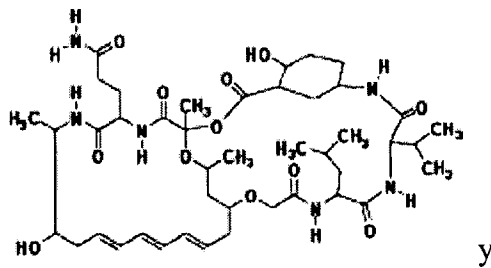
Comprobante de pago correspondiente a la tasa de modificaciones voluntarias.

CAPÍTULO REIVINDICATORIO MODIFICADO

(Recurso de Reposición)

1. Una combinación pesticida sinérgica para al menos una plaga, **caracterizada** porque comprende como componentes activos:

(a) cromamida A que tiene la estructura:



(b) otra sustancia pesticida que comprende spinosad, donde (a) y (b) están presentes en cantidades sinérgicas a concentración LC_{50} .

2. La combinación de conformidad con la reivindicación 1, **caracterizada** porque la plaga es una plaga de nemátodo.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

b


Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0015513

Bogotá D.C., Febrero 06 de 2015 - 16:42:26

RECIBIDO DE : OLARTE MOURE & ASOCIADOS

NI 830.122.870

RE

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
RECIBO DE CA	999999999	7951	21/01/2015		530.000.00
RECIBO DE CA	999999999	7952	21/01/2015		530.000.00
RECIBO DE CA	999999999	134522	18/12/2014		515.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	Vr.UNDITARIO	Vr.CONCEPTO
1 50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES	EN N. CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA	132.000.00	132.000.00
			\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO


No. 13-105818- -00013-0000Fecha: 2015-02-06 17:00:57 Dep. 2003 G. TRAB. VIA. GUI
Tra. 11 PATENTE IYII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 6

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3,4,5 y 10 Bogotá, D.C.- Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Febrero 6 de 2015 - 16:42:28